

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****(Resolución)**

Núm. 409 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 002, de 20 de abril de 2011, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2011, modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en dicha normativa un nuevo Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública", que comprende los artículos 69 a 75.

2° Que el nuevo artículo 70 de la ley N° 18.575, indica que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan, deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros."

3° Que, por su parte, el Instructivo Presidencial N° 002, de 2011, para la participación ciudadana en la gestión pública, establece los principales lineamientos gubernamentales en dicha temática, definiendo los objetivos estratégicos y mecanismos de participación a considerar por los Órganos de la Administración del Estado, en la implementación de acciones de participación ciudadana en la gestión pública.

4° Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, es un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico, encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones, la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

5° Que mediante la dictación del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, que fija la Planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2008, se estableció como fecha de inicio de sus funciones el 1 de enero de 2009.

6° Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en cumplimiento con el Instructivo Presidencial N° 008, de 2009, mediante la resolución exenta N° 71,

de 2009, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, la que corresponde que se adecue a la normativa de la ley N° 20.500, y al Instructivo Presidencial N° 002, para la participación ciudadana en la gestión pública.

7° Que conforme lo expuesto, y de conformidad a la normativa señalada, se hace necesaria la adecuación de la norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial Servicio, a objeto de dar cumplimiento a la ley N° 20.500 y al Instructivo Presidencial N° 002, señalado en los Vistos y Considerandos de la presente resolución.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébese la Norma General de Participación Ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

TÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°: La presente norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, establece la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Instituto Nacional de Propiedad Industrial se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos de Gobierno:

- Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la Administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos, a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

TÍTULO II**Normas Especiales de los Mecanismos de Participación Ciudadana**

Artículo 3°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad, conformados por un número variable de etapas

que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana del INAPI:

- La Cuenta Pública Participativa.
- El Consejo de la Sociedad Civil.
- Acceso a Información Relevante.
- Consulta ciudadana.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 4°: El Director del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, en su calidad de máxima autoridad de este organismo, realizará cada año un proceso de Cuenta Pública Participativa con participación directa de la ciudadanía, en la que se expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Artículo 5°: El proceso de Cuenta Pública se realizará bajo la modalidad virtual de participación ciudadana, sin perjuicio de que el Director Nacional, mediante acto administrativo, determine una modalidad distinta al proceso de Cuenta Pública.

La Cuenta Pública bajo modalidad virtual, se hará efectiva mediante la instalación de un banner en el sitio web institucional www.inapi.cl, en la que se informará del proceso de Cuenta Pública, la metodología para participar y los documentos de cuentas públicas. Durante un plazo de 30 días hábiles, el Servicio tendrá habilitado un espacio interactivo en ese banner para que la ciudadanía haga llegar sus opiniones, preguntas y sugerencias.

INAPI dará a conocer en el sitio web institucional www.inapi.cl, su respuesta al conjunto de planteamientos recogidos en el proceso de diálogo virtual de la Cuenta Pública. La publicación de la respuesta deberá realizarse en un plazo no superior a 45 días hábiles desde el cierre del período de consultas.

Será responsabilidad del Encargado Institucional de Participación Ciudadana, informar por correo electrónico a las personas que enviaron consultas a través del sitio web, de la publicación del documento de respuesta en la web.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6°: El INAPI contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas impulsadas por el Servicio.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI.

Artículo 7°: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el INAPI deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género, el origen étnico y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8°: El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Director del INAPI.